

**SECRETARIA.** Paso al despacho de la señora jueza, el presente Proceso Ejecutivo Laboral, donde el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito, en el que se le venció el traslado del mismo, sin la parte demandada objetara sobre ello. Sírvase Proveer.

San Marcos, 27 de septiembre de 2023

  
ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE**  
**San Marcos-Sucre, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Ejecutante: DIANA DEL ROSARIO CRUZ DIAZ  
Ejecutado: COLEGIO GIMNASIO DEL SAN JORGE  
Radicado: 2013-00061

En atención a la nota secretaria que antecede y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, en esta materia por la ley 510/99, en su artículo 111, mediante la cual se fija el límite de los intereses moratorios en una media veces del bancario corriente, en armonía con el artículo 235 del C: P.; que define y sanciona el delito de usura, norma que por ser de orden público debe prevalecer al celebrar contratos, consideramos que ambas disposiciones tienen aplicación no sólo a falta de convenio entre las partes en lo relacionado con intereses moratorios, sino también cuando estos son pactados por encima del monto de la usura. En este último evento el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso.

En consecuencia, de lo anterior, y cuando se haya pactado un interés remuneratorio y moratorio que supere lo señalados por la autoridad económica competente, es necesario someterlo a lo estipulado en la ley, decretando la perdida de lo cobrado en exceso y fijando como interés el certificado por la Superintendencia Bancaria, sin que supere la tasa estipulada como usuraria.

En el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento una liquidación adicional del crédito que está acorde a la realidad procesal, por lo que se procederá aprobarla y actualizarla hasta la fecha.

En consecuencia, a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación adicional del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante correspondiente a los intereses moratorios que va desde el 20 de junio de 2018 al 22 de noviembre de 2021, por un valor de \$ 32.160. 274.00.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** la suma de **ciento cincuenta y cuatro millones cuarenta y nueve mil con cincuenta y siete pesos** (\$154.049.057<sup>1</sup>), correspondiente al capital y los intereses aprobados desde 8 de agosto de 2016 hasta fecha de hoy, 25 de septiembre de 2023.

---

<sup>1</sup> Intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2021 hasta 25 de septiembre de 2023, arrojan un valor de \$ 22.538.565. veamos

Capital: \$ 34.521.610

nov-21	2,16%	\$ 198.768
dic-21	2,18%	\$ 753.434
ene-22	2,21%	\$ 762.065
feb-22	2,29%	\$ 789.682
mar-22	2,31%	\$ 797.162
abr-22	2,38%	\$ 822.190
may-22	2,46%	\$ 850.670
jun-22	2,66%	\$ 918.275
Jul-22	2,66%	\$ 918.275
ago-22	2,78%	\$ 958.550
sep-22	2,94%	\$ 1.014.072
oct-22	3,08%	\$ 1.062.115
nov-22	3,22%	\$ 1.112.459
dic-22	3,46%	\$ 1.192.722
ene-23	3,61%	\$ 1.244.504
feb-23	3,94%	\$ 1.359.864
mar-23	3,86%	\$ 1.330.808
abr-23	3,92%	\$ 1.354.686
may-23	3,78%	\$ 1.306.355
jun-23	3,72%	\$ 1.284.204
Jul-23	3,67%	\$ 1.266.943
ago-23	3,59%	\$ 1.240.764
sep-23	3,50%	\$ 1.008.079
INTERESES		22.538.565

En vista de lo antes citado:

Capital: 34.521.610

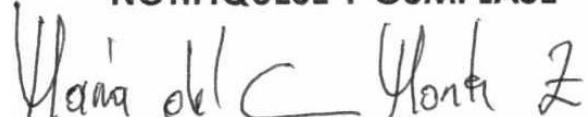
Intereses primera liquidación: \$ 64.828.609,00

Intereses segunda liquidación:\$ 32.160.274

Intereses actualizados: \$ 22.538.565.

Total:..... 154.049.057

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza